Expediente: **05697162026**
Radicado: **RE-04189-2026**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **29/10/2026** Hora: **15:57:58** Folios: **6**

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante radicado número CE-09978-2026 del 02 de junio de 2026, el **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO** con Nit 890.983.813-8, representado legalmente por el señor Alcalde **MARTÍN ALBERTO DUQUE GALLO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.907.509, presentó ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-102489, ubicado en el municipio de El Santuario.

1.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto AU-02030-2026 del 03 de junio de 2026.

2. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita al predio de interés el día 24 de junio del año en curso, de la cual se derivó el oficio con radicado CS-10312-2026 del 15 de julio de 2026, en el cual se requiere allegar información adicional.

2.1 Que a través de la correspondencia externa CE-16366-2026 del 09 de septiembre de 2026, la parte interesada presenta lo solicitado.

3. Que, en atención a lo precitado, se generó el Informe Técnico **IT-06904-2026 del 28 de octubre de 2026**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

*"… **3. OBSERVACIONES***

***3.1** El predio de interés corresponde a la cancha de arena ubicada después de la Institución Educativa Presbítero Luis Rodolfo Gómez Ramírez. Sede Principal El Saladito.*

***3.2 En cuanto al predio donde se ubican los árboles de interés**: Se encuentra ubicado en zona urbana del municipio de El Santuario, presenta un paisaje de altiplanicie con un relieve de lomas y colinas. El objetivo del aprovechamiento es adecuar el espacio para construcción del Parque de La Familia.*

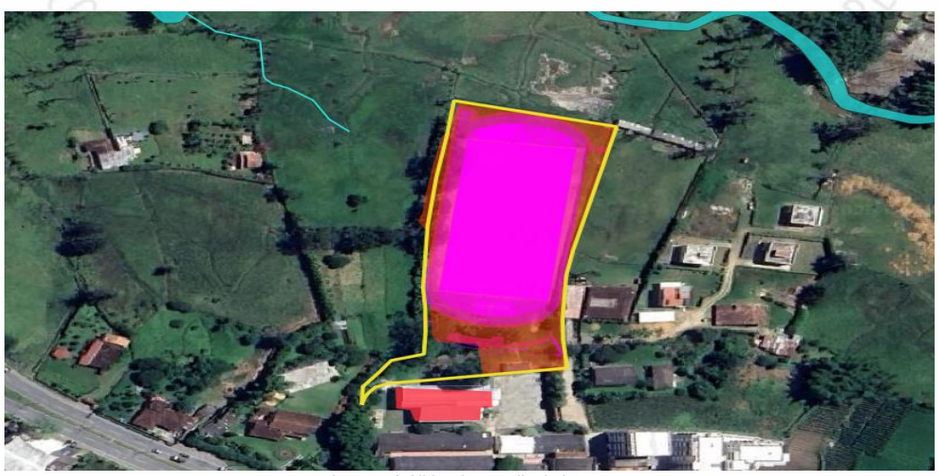


Imagen 1. Ubicación predio de interés

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

***3.3 En cuanto a los individuos arbóreos de interés**: Se encuentran dispersos alrededor de la cancha en las zonas verdes, presentan buenas condiciones generales. Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal entregado. Los arboles solicitados para aprovechamiento corresponden a:*

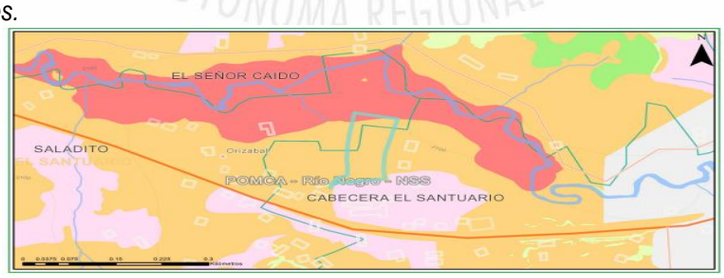
Nombre científico	Nombre común	Cantidad
Cupressus lusitánica	*Ciprés*	*1*
Piper sp.	*Cordoncillo*	*3*
Croton magdalenensis	*Drago*	*4*
Eucalyptus sp.	*Eucalipto*	*1*
Psidium guajava	*Guayabo*	*3*
Ricinus communis	*Higuerilla*	*2*
Pinus patula	*Pino pátula*	*4*
Total		***18***

Es importante mencionar que por un costado de la mayoría de los arboles objeto de intervención se encuentra un canal de agua. Desde el municipio se indica que no corresponde a un drenaje natural, no obstante, se le solicita a la oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio de Cornare rectificar si corresponde a un cuerpo de agua natural o no. En respuesta a esta solicitud con numero de SUMATI 002221, la oficina determina lo siguiente:

(…)" Con base en la visita de campo realizada, la revisión de la información cartográfica institucional y el análisis histórico de imágenes satelitales, se concluye que el drenaje o canal que pasa por el costado occidental de la cancha de arena en el predio del proyecto Parque de La Familia, identificado con FMI 018-102489, presenta un flujo superficial dirigido hacia el norte y posterior descarga hacia la quebrada La Marinilla; sin embargo, dicho flujo proviene principalmente de sistemas de drenaje colectores, cunetas de la Autopista Medellín – Bogotá y aportes antrópicos procedentes de la zona urbanizada ubicada en la parte alta del sector El Saladito (detrás de Ruta 60).

No se encontraron evidencias técnicas que permitan asociar el drenaje observado con una fuente hídrica natural, un nacimiento de agua o un cauce natural preexistente en el sitio analizado. En consecuencia, no se identifican elementos que sustenten la aplicación de una ronda hídrica conforme a los criterios del Acuerdo 251 de 2011". Por lo tanto, no habría conflicto con el aprovechamiento de dichos árboles, no obstante, debe tenerse presente que el flujo observado finalmente descarga hacia la quebrada La Marinilla, por lo que cualquier intervención en el sector deberá evitar la obstrucción del drenaje existente y prevenir el deterioro adicional de la calidad del agua.

***3.4 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al Sistema de Información Ambiental Regional**: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795-2018 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior. Obteniendo para la zona de interés: áreas agrosilvopastoriles y de amenazas naturales.*



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas de Amenazas Naturales - POMCA	0.07	6.33
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	1.0	93.67

Imagen 2. Determinantes predio de interés

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Los árboles a intervenir se ubican en áreas agrosilvopastoriles, las cuales corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Dado que el fin del aprovechamiento es adecuar el espacio para construcción del Parque de La Familia, en áreas donde la actividad forestal es adecuada, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental.

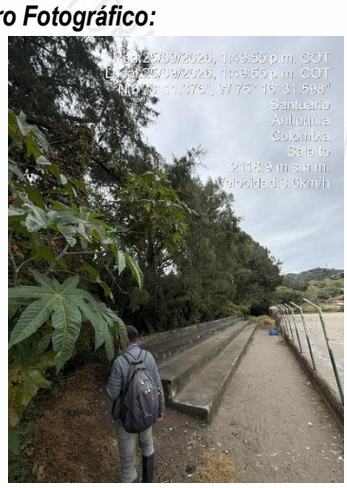
***3.5 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información de los árboles**: Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente:*

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,6

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitánica	Ciprés	12	0,6	1	2,4	1,5	Tala
Piperaceae	Piper sp.	Cordoncillo	7	0,2	3	0,6	0,4	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	10,2	0,2	4	1,1	0,7	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	30	0,7	1	7,2	4,7	Tala
Myrtaceae	Psidium guajava	Guayabo	3,6	0,2	3	0,2	0,1	Tala
Euphorbiaceae	Ricinus communis	Higuerilla	3,5	0,1	2	0,04	0,03	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	23,7	0,6	4	20,9	13,5	Tala
TOTAL					**18**	**32,4**	**20,9**	

3.6 Registro Fotográfico:



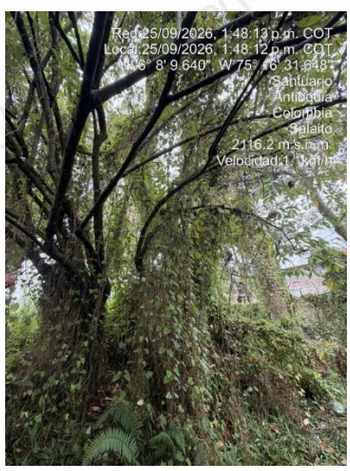


Imagen 3 y 4. Arboles a intervenir

4 CONCLUSIONES:

***4.1** Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PUBLICA,** en el predio con FMI 018-102489 ubicado en la zona urbana del municipio de El Santuario, para las siguientes especies:*

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitánica	Ciprés	1	2,4	1,5	0,00003	Tala
Piperaceae	Piper sp.	Cordoncillo	3	0,6	0,4	0,00001	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	4	1,1	0,7	0,00001	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	1	7,2	4,7	0,00004	Tala
Myrtaceae	Psidium guajava	Guayabo	3	0,2	0,1	0,000009	Tala
Euphorbiaceae	Ricinus communis	Higuerilla	2	0,04	0,03	0,000001	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	4	20,9	13,5	0,00009	Tala
TOTAL			**18**	**32,4**	**20,9**	**0,00019**	

***4.2** El área de aprovechamiento es de 0,00019 hectáreas.*

***4.3** Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.*

***4.4** El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: agrosilvopastoriles. De acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, por la cual se establece el régimen de usos al interior del POMCA del Rio Negro, en su zonificación ambiental, modificada mediante la resolución la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas agrosilvopastoriles, se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.*

Dado que el fin del aprovechamiento es adecuar el espacio para construcción del Parque de La Familia, en áreas donde la actividad forestal es adecuada, es permitido el aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

***4.5** El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.*

El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento ..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *"Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**."*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que el artículo 2.2.1.1.9.4. del mencionado Decreto, expresa, *Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico …"*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior, acogiendo lo establecido en el Informe técnico **IT-06904-2026**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por obra pública, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa **dieciocho (18) individuos arbóreos**; lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo, para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA al **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO** con Nit 890.983.813-8, representado legalmente por el señor Alcalde **MARTÍN ALBERTO DUQUE GALLO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.907.509, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-102489, ubicado en zona urbana del municipio de El Santuario, para el desarrollo del proyecto urbanístico denominado *"**PARQUE DE LA FAMILIA**"*, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	*Cupressus lusitánica*	Ciprés	1	2,4	1,5	0,00003	Tala
Piperaceae	*Piper sp.*	Cordoncillo	3	0,6	0,4	0,00001	Tala
Euphorbiaceae	*Croton magdalenensis*	Drago	4	1,1	0,7	0,00001	Tala
Myrtaceae	*Eucalyptus sp.*	Eucalipto	1	7,2	4,7	0,00004	Tala
Myrtaceae	*Psidium guajava*	Guayabo	3	0,2	0,1	0,000009	Tala
Euphorbiaceae	*Ricinus communis*	Higuerilla	2	0,04	0,03	0,000001	Tala
Pinaceae	*Pinus patula*	Pino pátula	4	20,9	13,5	0,00009	Tala
TOTAL			**18**	**32,4**	**20,9**	**0,00019**	

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Parágrafo primero: SE INFORMA que **solo** podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **cinco (05) meses,** contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero: INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-102489, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Predio FMI 018-102489	-75	16	31,598	6	8	11,376	2118

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO** representado legalmente por el señor Alcalde **MARTÍN ALBERTO DUQUE GALLO**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

Realice acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, así (no serán tenidas en cuenta las especies frutales):

Opción 1: Realizar la siembra de especies nativas en los predios de interés, en una relación de **1**:**3** para especies exóticas y **1:4** para especies nativas en un predio de su propiedad, en este caso el interesado deberá plantar (**8 x 3 = 24) + (7 x 4 = 28) = 52 árboles de especies nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.

Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia sp.*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus sp*), entre otros nativos. **La altura mínima de las plántulas debe ser de 50 cm.**

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos. La compensación deberá realizarse en el predio para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una **vigencia de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento**, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2: Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **($1.351.220),** hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a $25.985, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar los árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un **término de un (01) mes después de terminado el aprovechamiento**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Nota: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que no se encontraron evidencias técnicas que permitan asociar el drenaje observado en campo, con una fuente hídrica natural, un nacimiento de agua o un cauce natural preexistente en el sitio analizado. No obstante, debe tenerse presente que el flujo percatado, finalmente descarga hacia la quebrada La Marinilla, por lo que cualquier intervención en el sector deberá evitar la obstrucción del drenaje existente y prevenir el deterioro adicional de la calidad del agua.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO** representado legalmente por el señor Alcalde **MARTÍN ALBERTO DUQUE GALLO**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- **Sobre la permanencia de la resolución en el sitio de aprovechamiento:**

Se recomienda implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo, de lo contrario, deberá permanecer en el predio una copia de la resolución que autoriza la intervención.

- **Frente al manejo de residuos: Deberán realizar un adecuado manejo y disposición.**

- Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

Para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).

- No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.

- Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

- Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

ARTÍCULO QUINTO: RECOMENDAR al **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO** representado legalmente por el señor Alcalde **MARTÍN ALBERTO DUQUE GALLO**, o quien haga sus veces al momento, que:

1- Personal para el aprovechamiento

1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y trasporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.
1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.
3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.
4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.
4.3 Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales.

5.- Fauna

5.1. Se recomienda realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza), desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO** representado legalmente por el señor Alcalde **MARTÍN ALBERTO DUQUE GALLO**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará los **Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL)**, y para esto deberá inscribirse en la Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx)

- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar ***"clik aquí",*** a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clik en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **"Iniciar tramites" – "Salvoconducto único nacional" – "Solicitud de salvoconducto"**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: " **información de la obtención legal del espécimen" – "información del especímenes" – "ruta de desplazamiento"- transporte**" , debe terminar con **"enviar"** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Parágrafo 3°. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que la Corporación expidió la Resolución RE-01815-2026 del 1 de junio de 2026 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"*, mediante la cual se prohíben, entre otras, las siguientes actividades:

1. Las quemas a cielo abierto, las denominadas abiertas y controladas
2. La eliminación de residuos orgánicos u otros a través del fuego.
3. Usar pólvora, globos, pilas luminiscentes y otras de similar naturaleza en áreas boscosas o en aquellos lugares donde la fauna o la flora pueden ahuyentarse o resultar lesionada por estos elementos.
4. Realizar fogatas en cualquier área boscosa o rural.
5. Disponer residuos de manera inadecuada en zonas en las que se puedan generar incendios forestales.
7. Utilizar elementos inflamables o materias como fósforos, candelas, vidrios, lupas, o cualquier otro elemento generador de fuego en áreas boscosas o con potencial riesgo de verse afectadas por incendios forestales.

Parágrafo: El incumplimiento de las acciones preventivas, prohibitivas y/o la comisión de infracciones ambientales a la luz del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, podrá dar apertura a procedimientos administrativos sancionatorios de carácter ambiental y la imposición de otras medidas dispuestas en la misma ley.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR que las actividades de aprovechamiento forestal deben realizarse en horas de menor radiación solar, como lo indica el numeral 4 Frente a la fauna y la flora del artículo quinto de la Resolución RE-01815-2026 del 1 de junio de 2026 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Parágrafo: Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO** representado legalmente por el señor Alcalde **MARTÍN ALBERTO DUQUE GALLO**, o quien haga sus veces al momento, el presente acto administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 05697162026
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Árboles aislados por obra pública
Proyectó: Maria Alejandra Guarín
Revisó: Juan Pablo García. Fecha: 29/10/2026 Juan Pablo García
Técnico: Laura Arce

Código Connecta	2D811F5C826194DC
Expediente	05697162026
Radicado inicial del trámite	CE-09978-2026
Elaborado por	MARÍA ALEJANDRA GUARIN GONZÁLEZ
Fecha de elaboración	29/10/2026

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare